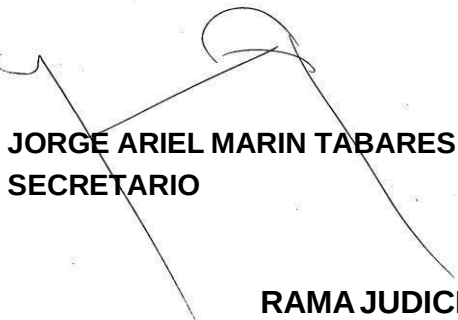


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, mediante escrito allegado el 12 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la presente demanda.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 16 de agosto de 2022


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	No 256/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL -LEY 1561 DE 2012
RADICADO:	174424089001-2021-00081-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANTONIO RAMOS BONILLA

Procede esta célula judicial a resolver la solicitud allegada al proceso por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual refiere al retiro de la presente demanda, advirtiéndole que, no existe otra parte procesal dentro del mismo hasta el momento y debido a que no fue posible la identificación del predio por parte de la persona que actuó como auxiliar de la justicia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de agosto de 2021, se ordenó oficiar a las entidades **ALCALDIA DE MARMATO, COMITE LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRO DE TIERRAS**

DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, concediéndosele un término de 15 días para que dichas entidades emitan respuesta a lo solicitado.

Con auto del 23 de agosto de 2021, se ordenó requerir **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, VI). FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**; para que emitiera el pronunciamiento contemplado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

A través de auto del 14 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD –LEY 1561 DE 2021**, promovida por el señor **CARLOS ANTONIO RAMOS BONILLA**, a través de apoderado judicial, concediéndoles un termino de 5 días para subsanar la misma.

Mediante auto del 9 de noviembre de 2021, se admitió la presente demanda y se ordenó: **EMPLAZAR** a las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto del presente proceso, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-3677 y código catastral N° 00-01 -0005-0237-000, informar por el medio más expedito de la existencia del proceso referenciado a las siguientes entidades: a la **SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, AL **INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, a la **ALCALDIA DE MARMATO CALDAS** y **PESONERIA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**, en la forma establecida por el artículo 14, numerales 2,3 y 5 de la Ley 1561 de 2012, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes (artículo 11 de la mencionada ley) del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3677, y código catastral N° 00-01 -0005-0237-000; para que dentro de los diez (10) siguientes a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, contesten la demanda por sí o por medio de apoderado judicial y estén a derecho con el proceso en legal forma, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre e instalar la valla en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3677 y código catastral N° 00-01 -0005-0237-000, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1562 de 2012, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido e instalación de la valla.

Con auto del 14 de diciembre de 2021, se requirió a la parte interesada para que aportara al proceso constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula

inmobiliaria N° 115-3677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio -Caldas, inmueble identificado con la ficha catastral número N° 00-01 - 0005-0237-000, denominado “El Cementerio” (primer lote), ubicado en la “Vereda Cabras”, jurisdicción del municipio de Marmato, Caldas.

A través de auto del 10 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que aporte al proceso certificado de tradición vigente del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. N° 115-3677 y que se identifica con el código catastral N° 00-01 - 0005-0237-000.

Mediante auto del 7 de abril de 2022, se Designó curador ad litem para que representara a **PERSONA INDETERMINADAS y COLINDANTES**, que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda; nombrándose al doctor **JUAN FELIPE TABOADA BIANCHI**, identificado con la C.C. 1.067.939.794 de Marmato y T.P. No.348.977 del C.S. de la J., quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Por auto del 24 de mayo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte del curador ad-litem designado en representación de **PERSONAS INDETERMINADAS y COLINDANTES** y no se corrió traslado de la excepción denominada “**GENÉRICA**”, teniendo en cuenta que ésta no es un medio de defensa.

Con el auto del 31 de mayo de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, se decretaron las pruebas a que había lugar y se fijó como fecha la Inspección judicial en asocio de peritos para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

En inspección judicial en asocio de peritos llevada a cabo el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la parte demandante indicó una situación relativa, con respecto a la instalación de la Valla, no encontrándose la misma; además el señor perito realizó algunas manifestaciones frente a los datos reales del predio, por lo que el apoderado de la parte demandante, indicó que en razón a una sugerencia realizada por el perito, se requiere corroborar un información del predio con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, necesitan un tiempo para obtener la misma, por lo que solicitó el aplazamiento de dicha diligencia. En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la ley 1561 de 2012, la cual determina unos tiempos breves y sumarios, el Despacho tuvo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante, sobre el aplazamiento de la presente diligencia, cuya finalidad es que se aclare puntos referentes con la demanda, los cuales tiene consecuencia procesal al momento de dictar sentencia, por lo que se fijaría nueva fecha y hora para la realización de la presente diligencia, insistiendo

en que se debe tener en cuenta los términos que establece la ley 1561 de 2012.

Con auto del auto del 2 de agosto de 2022, se fijó fecha y hora para la Inspección judicial en asocio de peritos para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** y fijo como fecha para llevar a cabo audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, para el día **JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Mediante escrito allegado el 12 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicitó el retiro de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P, y como quiera que se avisará que la presente demanda no cuenta con parte demandada; se accederá a la petición elevada, además la apoderada se encuentra facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del C. G del P, de acuerdo al poder a ella conferido, se accederá a la petición elevada.

En virtud de lo anterior se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que se presentó de manera digital.

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en razón a que no aparecen causados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, de conformidad al artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 115-3677 y código catastral N° 00-01 -0005-0237-000.

TERCERO: NO HAY LUGAR a ordenar el desglose de los documentos allegados

con la demanda.

CUARTO: NO HAY LUGAR a condenar al demandante al pago de perjuicios, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>119</u> del 17 de agosto de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de agosto de 2022 a las 5p.m.
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f7816f201a7e373f0f4435996bd991c1e2db0c683e7460e537fd7dff8ccf5**

Documento generado en 16/08/2022 09:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>